



ESTA COFRADIA del SS^{mo} Sacramento fue la primera, que salio con palio a visitar los enfermos; por lo qual tiene union con la primitiva de S.^t Lorenzo in Damaso de Roma. Reconoce por su fundadora a la Ex^{ma} S.^{ta} D.^{na} Teresa Henríquez, natural de esta Ciudad, muger del Comendador mayor D.^o Guíñer de Cardenas, la que en el año de 1508, ganó Bulla de S.S. el Sor. Julio 2.^o de feliz recordacion p.^a fundar Confraternidades, q.^e promoviesen el culto de N.^{ro} Dios Sacramento, y p.^a perpetua memoria de q.^e esta fue una de las primeras, y q.^e desde su origen se distinguió en el culto de su Divina Magestad; acordó poner esta inscripcion.

Las reglas de la Cofradía del Santísimo y de Ánimas de la iglesia de San Lorenzo (1819)

La fusión de dos hermandades

(Publicado en el Boletín de las Cofradías de Sevilla,
N.º 761, junio de 2022, pp. 438-445)

RAMÓN CAÑIZARES JAPÓN

La unión de las hermandades Sacramental y de Ánimas de la iglesia de San Lorenzo de Sevilla fue un hecho que se consumó en 1819, aunque podría haber ocurrido antes, ya que en 1787 se había iniciado el procedimiento. Realmente, se hizo lo que ya habían realizado algunas de sus homólogas de otras parroquias, culminándose una fusión de dos corporaciones que habían tenido vidas paralelas y la misma composición de cofrades.

La Hermandad del Santísimo Sacramento

La Hermandad del Santísimo Sacramento de San Lorenzo debió tener su origen en 1511, cuando Teresa Enríquez visitó Sevilla y fundó cofradías sacramentales en sus parroquias, gracias a la concesión de la bula *Pastoris Aeterni* por el papa Julio II¹. No obstante, su constitución oficial sucedió en 1558 cuando fueron aprobadas sus primeras reglas conocidas, que fueron reformadas treinta años después². Desde entonces la hermandad recibió donaciones de inmuebles que le permitieron mantener una pujanza económica notable³.

En 1694 a la hermandad se le cedieron las capillas de N.^a S.^a del Pópulo y de Santa Ana, situadas en la cabecera de la nave Sur de la iglesia de San Lorenzo. Estos dos espacios fueron unificados, conformando la nueva capilla del Sagrario, siendo sufragada completamente a expensas de la propia cofradía del Santísimo Sacramento. En su arquitectura participaron el cantero Silvestre Jordán († Sevilla, 1707), y los maestros de obra

Félix Romero Ojeda (Sevilla, 1664 - Tocina, 1709) y su padre Pedro Romero González (Huelva, c. 1638 - Sevilla, 1711)⁴.

Terminada la construcción, en 1703 se contrató a Pedro Ruiz Paniagua (Córdoba, 1663 - c. 1720), para el labrado de un retablo, que preside la imagen de la Inmaculada Concepción que se tiene como obra de segura atribución de Nicola Fumo (Saragnano, 1647 - Nápoles, 1725).

Posteriormente se acordó el ornato de la capilla con pinturas murales, siendo el programa iconográfico obra de Francisco Pérez de Pineda (Sevilla, 1641 - 1724), que inició la labor en 1707 auxiliado por sus hijos Francisco Ignacio (Sevilla, 1676 - c. 1750) y Gaspar (Sevilla, 1689 - 1731)⁵. Tras paralizarse la obra pictórica, fue culminada en 1718 por Domingo Martínez (Sevilla, 1688 - 1749) y Gregorio de Espinal (Sevilla, 1684 - 1743)⁶. La obra artística de la capilla fue rematada en 1733 por Benito de Hita y Castillo (Sevilla, 1714 - 1784) que esculpió dos ángeles lampareros, de tamaño menor del natural, que él mismo restauraría una década después⁷.

En el patrimonio artístico destacan, además de piezas de bordado y orfebrería, una pareja de cuadros fechados en 1769 que representan al *Divino Salvador* y a la *Inmaculada Concepción*, obras de fray Miguel de Herrera⁸.

⁴ DELGADO ABOZA, Francisco Manuel: "La capilla sacramental de la parroquia de San Lorenzo de Sevilla". En: Roda Peña, José (Dir.): *XI Simposio sobre hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Fundación Cruzcampo, 2010, pp. 113-148.

⁵ CAÑIZARES JAPÓN, Ramón: "Francisco Pérez de Pineda y las pinturas del Sagrario de San Lorenzo". En: *Soledad*, N.º 125. Sevilla: Hermandad Sacramental de la Soledad, marzo de 2020, pp. 18-27.

⁶ SANCHO CORBACHO, Heliodoro: "Arquitectura sevillana del siglo XVIII". En: *Documentos para la Historia del Arte en Andalucía*. Tomo VII. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1934, pp. 111-115.

⁷ PASTOR TORRES, Álvaro: "Nuevas aportaciones documentales sobre la relación entre Benito de Hita y Castillo y la Sacramental de San Lorenzo". En: *Boletín de las Cofradías de Sevilla*, N.º 463. Sevilla, septiembre de 1997, pp. 40-43.

⁸ ÍDEM: "Arte colonial en la Sacramental de San Lorenzo: dos lienzos de Fray Miguel de Herrera. Crónica de una acertada restauración". En: *Boletín de las Cofradías de Sevilla*, N.º 468. Sevilla, febrero de 1998, pp. 49-53.

¹ RODA PEÑA, José: *Hermandades Sacramentales de Sevilla. Una aproximación a su estudio*. Sevilla: Fundación Sevillana de Electricidad. Guadalquivir Ediciones, 1996, pp. 24-26.

² CAÑIZARES JAPÓN, Ramón: "Las reglas de 1558 de la Hermandad Sacramental de San Lorenzo de Sevilla". En: *Boletín de las Cofradías de Sevilla*, N.º 628. Sevilla, junio de 2011, pp. 483-490.

³ PASTOR TORRES, Álvaro: "El libro de protocolos y rentas de la Hermandad Sacramental de la parroquia sevillana de San Lorenzo: análisis artístico y económico". En: *Actas del Simposium (I): Religiosidad y ceremonias en torno a la Eucaristía*. San Lorenzo del Escorial: Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, 2003, pp. 497-521.

· Los trámites de fusión se iniciaron el 19 de junio de 1787 pero no culminaron hasta 30 años después

La Hermandad de las Ánimas Benditas del Purgatorio

El origen de la Cofradía de las Ánimas de San Lorenzo tuvo lugar después de 1558 y antes de 1580, cuando la Hermandad compró a la Fábrica de la parroquia su angosta capilla y la bóveda funeraria que se encuentra delante de ella, bajo la nave Norte de la iglesia *laurentina*⁹.

En 1587 se realizó la pintura de las Ánimas que preside la capilla, en 1599 y 1609 el zócalo de azulejos y mesa de altar, probablemente por los hermanos Valladares, ceramistas que trabajaron por entonces para el templo de San Lorenzo, quedando enmarcado el cuadro en 1676 por un retablo obra de Fernando de Barahona¹⁰.

Una gran parte de sus hermanos lo eran también de la Cofradía Sacramental, Hermandad con la que compartió los gastos de la adquisición de fincas colindantes con la capilla del Sagrario y la construcción de la sala de cabildos, el almacén y la vivienda del muñidor, obra que se culminó en 1761.

De su patrimonio artístico, entre las obras que se conservan, destacan “*dos lienzos de Pasión de medio cuerpo el uno pintado un Ecce Homo y el otro Nuestra Señora ambos con sus molduras talladas y doradas*”, y una escultura de “*San Miguel de madera estofado y dorado de tres cuartos de alto con su peana*”, que se nombran en el inventario de bienes de 1693 y en los siguientes¹¹.

No se conservan las reglas por las cuales se rigió la cofradía, pero se sabe que fueron aprobadas en 1640, siendo los cultos ordinarios la fiesta principal el llamado aniversario de Ánimas que se celebraba en torno a las festividades de Todos los Santos y de los difuntos, no necesariamente estos dos primeros días de noviembre, pero sí un lunes de este mes, generalmente el tercero, así como dos misas a la semana durante todo el año, que se celebraban los lunes y los viernes, la de este día con “*la procesión del Santo Cristo*”¹².

Los tramites de la fusión

La lógica integración de la Cofradía de Ánimas en la Sacramental, que “*aunq.º distintas, eran vnos mismos los herm.ºs*”, se inició el 19 de junio de 1787, con un expediente que fue censurado por el fiscal de S. M. el 20 de julio de 1792, siguiendo otra certificación diez días después y otra el 21 de enero de 1800.

Tras el periodo de inactividad de principios de siglo, motivado principalmente por la epidemia de fiebre amarilla, que diezmó la población del barrio de San Lorenzo, y la invasión francesa, se retomó el proceso, reuniéndose el 21 de enero de 1816 los oficiales de ambas hermandades, aprobándose la unión

⁹ Archivo General del Arzobispado de Sevilla. Fondo Arzobispal. Sección: Justicia (III). Serie: Pleitos ordinarios (1). Clase: Hermandades (6). Caja 9840. Exp. 1. Título de adjudicación del altar y enterramientos que tiene la Cofradía de Ánimas de San Lorenzo. Incluye copia del contrato de venta, s/f

¹⁰ CUÉLLAR CONTRERAS, Francisco de Paula: “El maestro Fernando de Barahona y la Hermandad de Ánimas, de la iglesia parroquial de San Lorenzo. Retablo para la misma. Año 1676”. En: *Boletín de las Cofradías de Sevilla*. N.º 217. Sevilla, octubre de 1977, pp. 10-11.

¹¹ Archivo de la Hermandad Sacramental de la Soledad de Sevilla (AHSSS). Sección: Ánimas (A). 3.3.1. Libro de entrega de bienes. 1651-1795, ff. 29r-30v.

¹² CAÑIZARES JAPÓN, Ramón: “La Hermandad de las Ánimas de la parroquia de San Lorenzo de Sevilla”. En: Roda Peña, José (Dir.): *XX Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Fundación Cruzcampo, 2019, pp. 75-106.

con el voto unánime de la mesa de la Sacramental y la del consiliario segundo de la de Ánimas, José de la Fuente, que era el único oficial que quedaba vivo, decidiéndose que se elaborasen unas nuevas reglas y lo que fuera preciso¹³.

Las reglas de la fusión

Las nuevas ordenanzas tardaron tres años en su redacción y aprobación por parte del Supremo Consejo de Castilla, realizándose un pedimento al mismo el 2 de agosto de 1817 que quedó rematado el 26 de noviembre con el anexo de las reglas.

El 19 de abril de 1819 se dio noticia que las reglas ya estaban aprobadas, siendo reafirmada por los hermanos en votación por mayoría. También se acordó formar una comisión para recaudar los 3.659 reales que había costado la formación, aprobación y demás gastos de la nueva ordenanza¹⁴.

Estas reglas de fusión de las hermandades del Santísimo y Ánimas son las segundas conservadas en el archivo histórico de la Hermandad Sacramental de la Soledad, y probablemente no hayan existido otras, pues las primeras constituciones de 1558 sufrieron reformas y adiciones en 1588, 1698 y 1762. El libro de reglas está encuadernado en piel con grabados dorados y mide 31 x 22 cm. Consta de 41 folios y 19 capítulos.

Análisis de las reglas

Se inician los nuevos estatutos con la referencia de cómo “*D.º Fernando Séptimo por la gracia de Dios...*” había recibido petición de la hermandad mediante escrito dirigido al Real y Supremo Consejo de Castilla y al “*Muy poderoso S.º Ignacio Machuca*” por el cual solicitaba le fueran censuradas estas nuevas reglas que se adjuntaban, estando reflejados los nombres de los oficiales elegidos en 1816.

En el capítulo primero se habla “*Del origen y establecimiento de esta Hermandad e incorporación de la de Ánimas*” afirmándose que “*dio exemplo a las demás de la Magestad y decoro con que debía salir el S.º. Sacramento para visitar a los enfermos siendo la primera en esta Ciudad que usó con este motivo el Palio y demás aparatos y pompa que fue después adoptada por las demás hermandades*” y que junto a la Hermandad de Ánimas decidieron el 21 de enero de 1816 la “*reunión de ambas corporaciones*”.

El capítulo segundo trata de las “*Calidades para recibirse por hermano*” excluyéndose a quien fuese “*judío, moro, negro, berberisco, penitenciado, castigado por el Tribunal de la fé o de la jurisdicción Real Ordinaria*”. La siguiente ordenanza trata del “*Recibim.º de hermanos*” mandando que hincado de rodillas el solicitante jurara defender el misterio de la Inmaculada y guardar los capítulos de esta regla, debiendo dejar 66 reales de limosna por su entrada, 60 para la hermandad y 6 para el muñidor, y si el nuevo hermano fuera sacerdote que jurase con la mano en el pecho, y si fuera caballero que lo hiciese con la mano en la espada.

“*Escrutinio para elecciones*” es lo tratado en el cuarto capítulo, es decir una propuesta de hermanos beneméritos que se deben proponer previamente a las elecciones, en concreto el día 31 de diciembre. En el capítulo quinto se habla “*De las elecciones*” que se habían de celebrar el primer día de enero, teniendo en cuenta

¹³ AHSSS. Sección: Sacramental de San Lorenzo (I). 1.2.5. Libro de actas. 1813-1870, ff. 15r-16r.

¹⁴ Ibidem, 24r-27r.

el escrutinio del día anterior, eligiéndose los cargos por el método de las bolillas blancas y negras. Los cargos serían el hermano mayor, dos consiliarios, un mayordomo, un censor, un prioste y dos secretarios, así como cuatro diputados de hacienda, tratándose en la ordenanza posterior “*De las obligaciones de los oficiales*”.

En el capítulo séptimo se trata “*De las claverías*” determinándose que los claveros fueran el hermano mayor, los dos consiliarios y uno de los diputados de hacienda, estableciéndose una reunión uno de los domingos de cada mes y que los fondos se guardaran en el arca de las tres llaves. En el siguiente apartado se “*Trata de las obligaciones de los hermanos*” que debían averiguar cada año los días del Jueves y Viernes Santos. El capítulo noveno habla “*De las honras y sufragios que ha de hacer la Hermandad por sus Hermanos*” determinándose que en el tras el fallecimiento de algún cofrade de esta Hermandad del Santísimo y Ánimas se le proporcione el paño de difuntos, doce cirios y cuatro velas. En el décimo capítulo se regulan las “*honras generales y las misas a las Animas*” siendo el mes de noviembre y sus lunes los indicados para celebrar fiesta delante del altar de Ánimas, colocándose dos luces encendidas en el cementerio de la parroquia de San Lorenzo.

En el undécimo capítulo se regulaba la “*remuneración a los hermanos bienhechores*” y en el siguiente de los “*Actos piadosos en que la Hermandad debe auxiliar a los hermanos*” ya que, si fallecieran parientes en su casa o incluso criados, estaría obligada la cofradía a franquearles el paño de difuntos y seis cirios con el escudo corporativo. El capítulo décimo tercero “*Trata del recibimiento de hermanas, mugeres e hijos de hermanos*” con la obligación de entregar a la entrada de dos libras de cera.

En la ordenanza catorce se “*Trata del muñidor*” y su salario mensual, indicando la ordenanza siguiente que “*se prohíbe terminantemente que los Hermanos Eclesiásticos tengan empleos, ni voto en los Cavildos o Juntas*”. En el capítulo décimo sexto se habla del “*Archivo y la custodia de los Papeles*” obligación del hermano mayor y el mayordomo, para lo cual debía haber dos llaves. En el siguiente capítulo se trata de cómo debe hacerse la “*Visita a los hermanos enfermos*” y en el siguiente se transcribe la “*Fórmula del voto de la Concepción*”, concluyéndose con el capítulo décimo noveno que regula “*De las adiciones o reforma de los capítulos*”.

Las reglas terminan con el repaso de los acuerdos de aprobación por parte de la junta de gobierno, del provisor general del Arzobispado y finalmente por el Consejo, estando firmada en Madrid el 31 de enero de 1819 por Valentín de Pinilla, escribano de cámara del rey.

Evolución hasta la actualidad

Tras esta fusión de la Hermandad de Ánimas en la Sacramental siguió integración en 1842 de su homónima del Santísimo de la jurisdicción de San Juan de Acre, y en 1842 de la de Nuestra Señora de Roca-Amador. Tras más de un siglo de coexistencia parroquial con la cofradía penitencial de la Soledad, ambas corporaciones se fusionaron el 17 de noviembre 1977, constituyendo la actual Hermandad Sacramental de la Soledad de Sevilla.

Transcripción

[sin foliar, orden: 1 recto] D.ⁿ Fernando Séptimo por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.^a Por quanto, por parte de la Hermandad de Animas, sita en la Yglesia Parroquial de San Lorenzo, de la Ciudad de Sevilla se ocurrió al nuestro consejo las ordenanzas y pedim.^{to} [sf1v] que se sigue. Muy poderoso S.ⁿ Ignacio Machuca en nombre y en virtud de poder que presentó y juró de los Alcaldes Mayordomo y demás oficiales de la Hermandad de las Benditas Ánimas establecida en la Yglesia Parroquial de San Lorenzo, de la ciudad de Sevilla (...) Digo: Que dicha Hermandad de las Animas desde su fundación hasta el presente se ha gobernado para sus funciones y actos bajo las reglas y capítulos que comprenden las ordenanzas que presento y juro: deseando su estabilidad y permanencia [sf2r] por ceder en beneficio de las Ánimas Benditas y demás obras de misericordia a que se dirige esta Hermandad conforme al arreglo a su constitución; a este fin y para que no decaiga A. V. le suplico que hav.^{do} (...) presentado el poder y ordenanzas se sirva aprobar esta y según y como se hallan establecidas o arreglando y moderando los capítulos que sean de superior agrado del Consejo, y verificada su aprobación en modo que sea más conforme mandar que con su inserción y para su observancia y cumplimiento se expida el [sf2v] Despacho necesario en que mi parte recuira (...) Ignacio Machuca, d.ⁿ Francisco Rufino Sancho, secretario primero de la Ylte. Herm.^a del S.S.^{mo} y Ánimas Benditas sita en la Yglesia Parroquial del Señor S.ⁿ Lorenzo de esta Ciudad (...) en el libro corr.^{te} de acuerdos de esta Hermandad se halla escrita una Junta de Señores Oficiales al folio quince y concluye al diez y seis y su tenor a la letra es como sigue: (...)

[sf6v] Ordenanzas

Cap.^o 1.^o

Del Origen y establecimiento de esta Hermandad e incorporación de la de Ánimas

Sí para todos los Fieles cristianos a quienes anima el verdadero espíritu de la Santa Religión Católica, es la primera de sus obligaciones el culto, y adoración al Augusto smo. Sacram.^{to} a quien la Yglesia llama en Misterio de la [sf7r] Jé; con quanta más especialidad no lo debería ser para toda corporación o Hermandad cuyo instituto es la pública y solemne veneración de este tan admirable sacramento. Así es que la siempre fervorosa, Ylte. y Antigua Hermandad del ss.^{mo} Sacram.^{to} establecida en la Yglesia Parroquial del sor. San Lorenzo de Sevilla, desde los años de mil quinientos ocho distinguiéndose entre todas dio exemplo a las demás de la Magestad y decoro con que devía salir en público el ss.^{mo} Sacramento para visitar a los enfermos, siendo la pri- [sf7v] mera en esta Ciudad que usó con este motivo el Palio y demás aparatos y pompa, que fue después felizmente adoptada p.^a las demás Hermandades, cuyo auténtico testimonio dexó a la posteridad aquella tan exemplar como piadosa Señora, honor de Sevilla y admiración de Roma, D.^a Teresa Enríquez por la edificación que la causó la singular devoción y espíritu de sus individuos desde su fundación a los dos años de la primitiva en San Lorenzo in Damaso de Roma, por Bula del sor. Julio segundo en mil quinientos seis, y este espíritu

Capítulo Quinto De las Elecciones

Habiéndose repartido cédulas a todos los hermanos citándoles para Cavildo gen.^l de Eleccion.^{es} que se han de hacer todos los años en el prim.^o de enero, instruyéndolos en las dhas. cédulas de la hora de su concurrencia en la sala capitular y pasada media hora de la asignada, abrirá el Cavildo nuestro [sf13r] Hermano mayor, bendiciendo a Dios y a su Santísima Madre; y entregará el secretario el escrutinio que guardó en la Junta anterior el qual leerá en alta voz a la Hermandad manifestándoles que el hermano Consiliario N. Obta a hermano mayor y después los (...) para consiliarios que (...) en el escrutinio y sucesivamente para los demás empleos, y después repartiéndose bolillas a todos los Hermanos una blanca y otra negra y aclarándose por quién va cada una se recogerán por el Herm.^o prioste [sf13v] que va delante; el qual las vaciara en la mesa a presencia del Secretario quién contará la persona que más bolas sacó, lo manifestará en alta voz e inteligible a todo el cuerpo de Hermandad, añadiendo quedar elegido para Consiliario por el mayor núm.^o de votos, no guardándose el mismo método para los demás empleos advirtiéndole que, siendo el espíritu el que el cuerpo de Hermandad no quede privado de la regalía de nombrar en el caso de reelección que se haya propuesto de algún Hermano, se vote por dha. Her- [sf14r] mandad, si ha de subsistir o no la reelección, significándolo para que se lleve a efecto el que de las tres partes de concurrentes las dos tercias estén convenidas, y no estándolo quede abolida la reelección y para el Secretario a nominar las dos personas que para el empleo de que se trata vienen propuestas en el Escrutinio. Y como en este y en los demás nombram.^{tos} vienen nombrados dos sujetos ha de quedar electo con mayor número de votos uno de los dos. Y aconteciendo igualdad por manera q.^e tenga uno tantos como otro, el [sf14v] Hermano mayor ha de tener la regalía de que decida dándole en estos casos un voto más; y si por su falta presidiere el Hermano Consiliario el Cavildo tenga igual facultad. Y para el mayor orden y manejo de las Dotaciones, demandas y clavería que corresponden a dha. Hermandad, se nombrarán quatro diputados por la Hermandad a pluralidad de votos que se exejutaría p.^r todo el Cavildo, el qual para celebrarse ha de haber el núm.^o de trece y asistiendo el Hermano mayor y a su falta [sf15r] el Consiliario sin cuya asistencia no se hará el dho. cavildo general o particular. Y que p.^a suma particular que pueda ocurrir (...) oficiales y diputados.

Capítulo Sexto

De las obligación.^s de los oficiales

Que por el Secretario primero de esta Hermandad se les leerá a todos los oficiales y Diputados de Hacienda que en su día se nombren las obligaciones de sus respectivos empleos, manifestando el Hermano que en el que en la suya cuidar de la paz en los cavildos, la asistencia precisa en ello, concurrir a las [sf15v] Procesiones y a todos los actos de la Hermandad, vigilar sobre el aumento de la devoción y culto de Dios nro. Señor y la buena administración de las dotaciones para el debido cumplimiento de ellas y de amistad a qualquiera de los hermanos (...) cuerpo de la Hermandad. Y en las procesiones que esta haga, ha de ir inmediato al Secretario como cabeza de ella que es el lugar preeminente que le corresponde en semejantes actos y en el asiento en el Banco principal de la Mesa y dar orden al Secretario [sf16r] para la extensión de cédulas p.^a los

cavildos y demás comisiones que se le ordenen. Y igualmente el expresado Secretario manifestará al Consiliario la Mesa que él a falta del Hermano mayor exercer quanto queda antes dicho, y en las Procesiones tomar el lugar segundo y sentarse a la Mesa a la derecha del Herm.^o mayor e ir inmediato a la Cruz de la Parroquia. Asimismo continuará el Mayordomo declarándole que es obligado a custodiar todas las Alajas y enseres de la Hermandad, reparando las formas de [sf16v] ella, cobrando los arrendam.^{tos} y cumpliendo las obligaciones que sobre sí tenga, dando una puntual cuenta a la Clavería mensual sin excederse de lo q.^e por ella se ordene porque será responsable a poner de su caudal propio y no abonarsele qualquiera gastos que exceda de los de primera obligación, tomando en las Procesiones en lugar inferior a los oficiales ante dhos. y en la mesa a la izquierda del Herm.^o mayor. Y igualmente al censor qué su obligación es general, interviniendo en la administración de fincas, rentas, fondos [sf17r] y demás de la Hermandad, reclamando a qualquiera, caso que no se compuso a un buen gobierno y aviendo a todos a unión y tranquilidad y que se observen los capítulos de regla, y que en las procesiones se les dé cera a todos los Hermanos, y que vayan con suma devoción, y del que se trata no la tiene señalada solo él ha de andar en medio transitando de una parte a otra del cuerpo para la unión que deve guardar, cuidando especialmente que se le pidan las demandas por los Hermanos según y como [sf17v] le toque. Asimismo debería advertir al Prioste de esta Hermandad ser de su cargo sacar la cera, Paño y demás enseres, ya para las procesiones o para los Hermanos difuntos, haciendo que el Muñidor las reparta y conduzca, cuide del arca de las alajas, y principalmente la capilla que se halle pronto a las funciones para repartir la cera a los hermanos, no teniendo en las procesiones lugar señalado porque ha de ser de su cargo llevar junto a sí al Muñidor con velas apagadas en las manos p.^a suministrarla a los hermanos [sf18r] que fueren llegando y estos dos oficiales, esto es, Celador y Prioste, han de tener asiento en la mesa al lado derecho de ella en un pequeño banco que sirva solam.^{te} para los dos, pero tomando el Celador lugar preeminente al Prioste. Y (...) tendrán entendido ser obligados los secretarios uniformemente de travajar en los libros de asientos de Hermanos, claverías, extensión de cédulas a cavildos generales o particulares, y especialmente cuidado con los papeles que se hallen corrientes y pronto [sf18v] para que en todo caso concurriendo a todos los autos de Hermandad, exerciendo el primero lo que le pertenezca y el segundo en su falta, y por este orden llevar en las Procesiones el Guion el primero y el Simpecado el segundo, y en el caso de ser Procesión en que no haya Guion ha de llevar el Simpecado el primero y el segundo con vela apagada inmediato al primero, y tomará el asiento en la Mesa en un Banco de dos asientos, que estará a la cabeza izquierda de ella, tomando el secretario primero lugar preeminente al segundo y este orden ha [sf19r] de guardar en todos los casos públicos y sacros que concurren. Asimismo hará saver el Secretario a los quatro Diputados de Hacienda y a los Claveros tienen obligación en las Juntas mensuales de Clavería en que se trata de la administración de los bienes y rentas de la Hermandad, instruyéndose y acordando con los oficiales aquellas cosas que gradecen serán beneficios al mayor

· “se prohíbe terminantemente que los Hermanos Eclesiásticos tengan empleos, ni voto en los Cavildos o Juntas”

concurso de la Hermandad y en las Procesiones presidirán a todos los demás hermanos que no tienen oficio, no usando estos de preminencia de oficiales porque son diputados nom- [sf19v] brados por el cavildo para q.^e estén al frente del buen método y administración de los bienes de esta hermandad, yendo dos de ellos a la derecha y dos a la izquierda. Y este mismo orden han de guardar en los asientos de los Bancos conforme bayan llegando. Y en las Procesiones para que se guarde uniformidad irán delante los hermanos de capa y después de estos los Presbíteros ordenados in sacris, después los oficiales en la forma ante dba. La cofradía ha de guardar sujeta en todo en la R.^l jurisdicción ordinaria, con el cargo de dar cuenta al juez [sf20r] alguno Ecco. sino solamente de las Capellanías que administre.

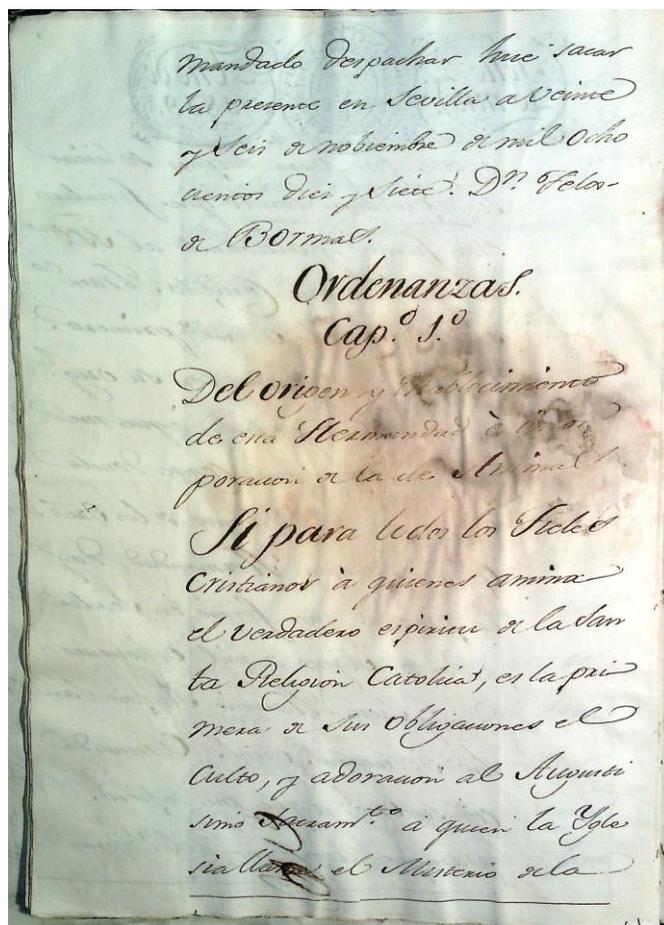
Capítulo Séptimo De las claverías

Haviendo acreditado la experiencia que el gobierno de los Cuerpos que han florecido en estos tiempos ha sido el motivo ceñirse a Clavería; es conveniente depongan los libros correspondientes en poder del Señor Secretario, anotándose en ellos con resumen de cada Dotación o en pliego separado, así de Cargo como de Data, con las obligaciones que debe cumplir la Hermandad según lo dispusieron [sf20v] los dotadores y en los casos q.^e en ellos haya en alguna escasez por obras, incendios, recaudación de pagos o casos fortuitos, se suspendan sus cumplimientos, se vuelvan a poner corrientes por manera que el atraso de una dotación no satisfaga nunca el sobrante de otra, p.^a evitar involuciones de cuentas. Los Claveros serán el Hermano mayor, consiliarios y uno de los quatro Diputados de Hacienda, con asistencia del Secretario, firmándose todos los recibos por los antes dbos. Claveros y documentos para cobrar entregándose en Clavería al Mayordomo [sf21r] y rubricados por el año de su toma de razón en el Libro de claverías que se execute en el Libro correspondiente; celebrándose dba. Clavería en el Domingo de cada mes, anotando el Cargo y Data, así de lo cobrado, como de lo gastado juntándose de limosna, recibimiento de Hermanos y lo producido por Demandas con expresión de quienes y quanto de cada uno, y resultando sobrante se ponga en el arca, y si fuere por el contrario se le reintegre habiendo fondo, y en falta de él se le dé resguardo para la misma clavería teniendo precaución el [sf21r] Secretario de poner las partidas cargadas en la clavería en sus respectivos lugares de las memorias o Dotaciones a que correspondan y evacuado así seguirá el Mayordomo manifestando a la Clavería si alguna cosa tiene necesidad de repasos, como de los ynquilinos o tributarios y haya morosos en los pagos para q.^e sobre todo resuelva la Clavería lo que juzgue más conveniente en el arca que abra tres llaves se pondrá qualesquiera cantidades q.^e haya sobrantes de la Clavería u otras que concurren; cuyas llaves tendrán el Hermano mayor, Consiliario y Secretario [sf22r] primero, y dbas. Claverías se ejecutarán con los quatro Diputados de Hacienda, y en su falta lo podrán hacer los Claveros.

Capítulo Octavo

Trata de las obligaciones del Hermano

Los Hermanos de esta Hermandad generalmente todos averiguan con seis reales cada un año en los días de Jueves y Viernes Santo, sentándolo el Secretario al pie de la partida de su entrada, con especificación en el caso de que más limosna de la que va estipulada y con la obligación expresa de pedir cada uno de los Hermanos una demanda al año que repartirá el censor [sf22v] por su turno y el Hermano que por a lo un ausente no oubiere pedirla satisfará seis r.^s de v.ⁿ que anotará el Celador en el Libro



de Demandas y quedará corriente el hermano en el un Libro y otro con prevención que dichas demandas no se pidan si no en la Puerta de la Yglesia y sin embargo de lo qual en ellos y sitios convenientes con acuerdo del Párroco se colocarán los cepillos oportunos.

Capítulo Noveno

De las Honras y Sufragios

que ha de hacer la Hermandad por un Hermano

Que luego que se verifique la mu- [sf23r] erte de alguno de los Hermanos de esta Hermandad que al presente son o fueren en la reunión becha a esta Sacramental y de las Animas Benditas deberá avisarse al Hermano mayor y Mayordomo de ella, para que pasándosele la noticia y al Censor, manifestarlo estos ser Hermano, estar corriente en las averiguaciones y demandas se les franquee el paño, doce cirios con el escudo del ss.^{mo} y Animas y quatro velas que están ardiendo en el Altar q.^e se le ha de franquear por esta Hermandad en dbos. casos desde la hora que se cubra con el paño [sf23v] le alumbren y los doce cirios donde se entierren, seis misas y sus acompañados, abonando la Hermandad una cuarta de cera

Capítulo Doce

y dos reales a cada uno. Y si fuera en esta Yglesia se le franquee la bóveda que le corresponda, y si hubiere sido oficial desde la hora en q.^e muera se le asistirá con ocho velas, quatro en el Altar, quatro en el cadáver y quatro cirios que ardan en los acheros al mismo tiempo; y con igual aparato se le asistirá a la muger o viuda del Hermano, y si alguno de los que bayan sido oficiales no [sf24r] estubieren corrientes por haver llegado a pedir limosna por su mucha pobreza, y lo estubiere en el tiempo que pudo contribuir a la Hermandad, que le asista a este lo mismo que si estubiere corriente, por manera que no ha de gozar de lo ante dcho. ningún hijo o hija de ningún hermano sino únicamente su muger, y en el caso de haver pasado éste a segundas nupcias no gozará de semejante gracia, también se le dará la asistencia de doce cirios, quatro velas y el paño a el hijo o hija que esté bajo la patria potestad [sf24v] del Hermano y con igual asistencia al Padre o Madre lexítimo o Político o qualesquiera otros Parientes estando a sus expensas, y abitando en su compañía y no en otra forma que cuidaran de ello los Señores Hermanos a cuyo cargo esté esta asistencia que los mandados de conducción de Altar, cirios, cera y paño de las casas del Hermano difunto ha de ser de cargo de la Hermandad su costo, pero no siendo Hermano de ningún modo ha de quedar obligada esta porque ha de ser de cargo de la familia del Difunto, no pasándose en clavería ningún gasto q.^e [sf25r] trabiga semejante origen. Que al fin de cada año al tiempo q.^e el Muñidor reparta las cédulas para el Cavildo general de elecciones repartirá también a cada uno una lista de los Hermanos que hubieran muerto en aquel año, sus parientes y demás a quienes haya asistido la Hermandad p.^a que los encomienden a Dios aplicando por el anima de cada uno el sufragio q.^e cada cual le dicte su devoción y caridad.

Capítulo Diez

De las Honras generales y Misas a las Ánimas

Que en el mes de noviembre de cada [sf25v] año se hayan de celebrar honras generales por las ánimas de muertos Hermanos los Difuntos, celebrando la misa de Réquiem solemne, diciéndose las rezadas q.^e bayan producido las limosnas de los fieles, y teniéndose el cuidado se encienda diariamente dos luces en el cementerio de dba. Yglesia en sufragio de las Ánimas Benditas, y procurando el aseo de dho. cementerio y, que en los Lunes de cada semana se diga una Misa por el Cura o Beneficiado de la Parroquia en el Altar de Áni- [sf26r] mas de dba. Hermandad y pagándose la limosna con productos igualmente de las Demandas y Cepillos que se recogerán de los repartidos al intento.

Capítulo Once

De la remuneración a los herm.^{os} Bien hechores

Si la posibilidad de algunos Hermanos o Bien hechores y su devoción los hubiere movido a dar limosna de consideración o alajas, para que estás consten se anote por el Secretario en la partida su entrada y como quiera que luego fallecer se ve la partida de su recibimiento [sf26v] y por consiguiente su gratitud y trabajo que han impendido en el caso de que sean de consideración resolverá dar algunas muestras de su agradecim.^o con más sufragio del que queda establecido a los Hermanos u oficiales además de lo expresado en los anteriores Capítulos.

Actos piadosos en que la Hermandad ha de auxiliar a los Hermanos
Que por quanto la Caridad de algunos hermanos suelen costear el Entierro a sus criados, o criadas, u a otra persona independiente de la de [sf27r] su muger o hijos que acontece morir en sus casas, la Hermandad siempre que el tal Herm.^o llegue a pedirle auxilio a tan buena obra estando corriente en su averiguación y demandas se le franquee el paño correspondiente y en la Yglesia donde le entierren se le pongan seis cirios blancos con sus escudos y quatro velas de igual color y de ningún modo las que tengan escudo de esta Hermandad con q.^e se le contribuyen a los hermanos y Parientes y con igual asistencia se contribuya si el hermano [sf27v] se exerciere la Santa Caridad de enterrar a su costa a algún pobre desvalido, costeano en semejante caso los mandados que ocurran y derechos del Muñidor.

Capítulo Trece

Trata del recibimiento de Hermanas mugeres e hijos de Hermanos

Que como la devoción de las Señoras Mugeres hacen que deseen ganar las gracias que están concedidas a los cofrades de esta Hermandad del Santísimo Sacram.^o y Ánimas la que estos soliciten en esta Hermandad se reciba precediendo lo que [sf28r] queda prevenido en el recibim.^o de Hermanos, pagando su entrada y averiguación, y también la demanda, y su fuere muger de Hermano recibido dará por su entrada dos libras de cera y el hijo mayor de Hermano hereda la vela de su Padre, cuyo fin podrá solicitarlo q.^e satisfará por su entrada dos libras de cera.

Capítulo Catorce

Trata del Muñidor

Que siendo conforme a la práctica de esta Hermandad y todas el tener Muñidor para hacer en ella todo quanto se necesite y estar [sf28v] a la voz de los oficiales para quanto le ordenen el que no se executará por ningún motivo imponiéndole al tiempo de su recibimiento que en este y en su despedida será árbitra la Hermandad e igualmente lo que es de su obligación concertándose en el quanto se le debe dar mensualmente y hay facultades para aumentarlo según su mención le estreche a trabajar y adquirir con el agrado el que será entendido que (...) goce de esto sea recibido por Hermano no podrá tener [sf29r] voz ni voto ni asistencia a Cavildo sino a su ministerio.

Capítulo Quince

Sobre que los Hermanos Eccos. no tengan voz ni voto en los Cavildos ni

Juntas

Siendo el fin principal que se debe llevar a listarse en tan santo Ynstituto de esta Hermandad servir a Dios Nuestro Señor y hacer méritos para la gloria, y considerando la suma veneración que se deve a todo Ecco. y especialmente si está condecorado con la Dignidad Sacramental y la imponderable distancia de [sf29v] su estado al de los Hermanos de esta Cofradía, compuesto de sugetos legos; es tan contingente el que la advertencia o la propia pasión cause alguna desavenencia, aunque sea leve, qué tal vez aún en el más perspicaz entendim.^o lo pueda evitar mayormente en concurrencia de Cavildos o Juntas en los que deben ser sus dictámenes venerados como oráculos, y la insuficiencia y poco conocim.^o de los legos no penetrando el fondo de sus razones, no se acomode a su modo de pensar de que se puedan originar dizenções [sf30r] y controversias en sugetos de

· “que la siempre Virgen María, Madre de Dios y Señora Nuestra, fue concebida sin pecado original en el primer instante de su ser”

tan diferentes jerarquías: por tanto deseando la mayor perfección en los hermanos, y que no sé quebrante ni un ápice la ley Santa de Dios, se prohíbe terminantemente que los Hermanos Eccos. tengan empleos, ni voto en los Cavildos o Juntas de la cofradía.

Capítulo Diez y Seis

Del Archivo y Custodia de los Papeles

Que el Protocolo con lo de esta Hermandad y demás papeles de Archivo de pertenencia a las Dotaciones, Capellanías y Memorias que [sf30v] administra, como las quentas de su Clavería estén custodiadas en el Archivo no extrayéndose de él documento alguno, y quando acaeciére sacar alguno o alguno de ellos para cualesquiera ocurrencia o pleitos que se mueba, títulos de pertenencia para la cobranza u otros q.^e corresponda al Patronato que obtiene y obtenga, se anotará y quedará recivo del docum.^{to} o documentos que se extraigan, firmando el Hermano mayor y Mayordomo en los quales existirán las dos llaves de dho. Archivo y debultos a dho. Archivo se [sf31r] extraerá el recivo que se había dado de ellos.

Capítulo Diez y Siete

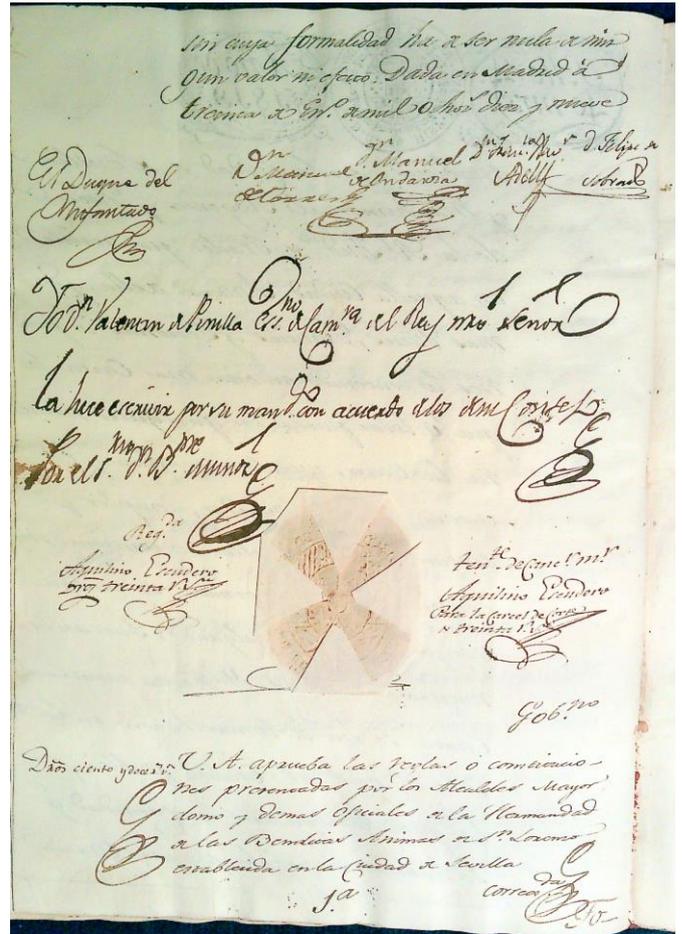
De la Visita de los Herm.^{os} enfermos

El Hermano mayor de esta Herm.^d investigará si alguno de los de este cuerpo se halla enfermo gravemente, en cuyo caso nombrará dos hermanos para q.^e pasen a verle y consuelen y le resignen, y si carece de medios darán cuenta a la Mesa para q.^e esta arbitre el socorrerle con lo que sea posible.

Cap.^o Diez y Ocho

Fórmula del voto de Concepción para la renovación de él

[sf31v] Nos el Hermano mayor y oficiales de la Hermandad del Santísimo Sacram.^{to} y Ánimas Benditas de esta Yglesia del Señor San Lorenzo; considerando quan de agrado son las prerrogativas a Nuestro S.^{or} Jesucristo y Excelencias de su Sant.^{ma} Madre y Señora Nra. teniendo por cierta y segura verdad que al único y natural hijo de esta Celestial Señora siendo hijo natural de Dios, y Segunda Persona de la Santísima Trinidad, consustancial al Padre, luz de su luz y Dios de su deidad, no le faltó poder para excep- [sf32r] tuar la común Ley de los hijos de Adán a la que desde su eternidad había escogido para Madre suya, y que pudo darle su poderosa mano tan anticipadam.^{te} que no cayese en el común escollo de la culpa original: Persuadiéndonos con piadoso efecto que no faltó la voluntad a quien en sobró el poder y que como pudo también quiso, y de hecho la redimió como un género de redención tanto más noble, proporcionada y debida al poder infinito de tal hijo, prerrogativa y Excelencia de tal [sf32v] Madre quanto excede la inmunidad y nobleza originaria de nunca haver pecado al privilegio que solo la eximiere después de tributaria a la culpa; y habiendo entendido que este piadoso sentir y creencia de este Misterio ha sido favorecido de los Sumos Pontífices con innumerables Yndulgencias, y de la común autoridad y Doctrina de los Santos Padres y Doctores de la Yglesia y de los exemplos de las Católicas Magestades de los Reyes nuestros señores, y sugetándonos Ren- [sf33r] didamente a la decisión de la Santa Yglesia con deliverado acuerdo de nuestra propia y espontánea voluntad protextamos: Que queremos profesar y profesamos, afirmamos, sentimos, y publicamos que la siempre Virgen María, Madre de Dios y Señora Nuestra, fue concebida sin pecado original en el primer instante de su ser. Lo que todos así confesamos, y asimismo prometemos y hacemos público juram.^{to} a Dios nuestro Señor e poniendo nuestras [sf33v] manos sobre los Santos Evangelios de afirmarlo siempre, decirlo, confesarlo y defenderlo en público y en secreto, en el corazón y en las palabras, en la vida y en la muerte. Y nos tendremos por singularmente dichosos y favore-



cidos de esta Soberana Princesa si mereciéremos por el crédito y Gloria de su Concepción inmaculada derramando hasta la última gota de nuestra sangre, dar también nuestras vidas si necesario fuere; Así lo prometemos y juramos. +

Capit.^o diez y nueve

[sf34r] De la adición y reforma de los Capítulos

Como puede acaecer que con el transcurso del tiempo sería necesario añadir, reformar o quitar alguno de los antecedentes capítulos; Establecemos que ninguna razón sea bastante para que el presente que es el diez y nueve se pueda quitar, ni interpretar, pues por él ordenamos que en caso de que los antecedentes por variedad de los tiempos o por R.^l disposiciones necesiten de alguna variación [sf34v] o adición se deberá hacer esto en Cavildo pleno, acordando lo necesario y remitiendo al R.^l y Supremo Consejo para su validación y aprobación, y entre tanto no valgan ni se tengan por Capítulos de esta regla: Juan Evangelista Martínez Alcalde primero; José de la Fuente Alcalde primero de Animas; Severino Ruiz Censor; Ygnacio Rosado y Luque Mayordomo; Francisco de Cárdenas y Ballesteros Alcalde segundo; Francisco Rufino Sancho Secretario; Bernardo Villegas Prioste¹⁵.

¹⁵ AHSSS. L. 1.1.2. Libro de reglas. 1819.